

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0159, Liquidación de la sociedad conyugal de ZENaida SANCHEZ HERRERA contra ALGEMIRO SAAVEDRA VILLANUEVA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite y se ordena dar curso al trámite de liquidación de la sociedad conyugal que fuera conformada por los señores ZENaida SANCHEZ HERRERA y ALGEMIRO SAAVEDRA VILLANUEVA y que fuera propuesta por la primera en contra del segundo en mención.
2. Notifíquese de manera personal el auto admisorio actual al señor ALGEMIRO SAAVEDRA VILLANUEVA, para que dentro del término de diez (10) días hábiles proporcione contestación a la acción y ejerza su derecho de defensa y contradicción a través de apoderado judicial. Para lo anterior deberá remitírsele al correo electrónico luzmolinamalaver@gmail.com, copia de la demanda con sus anexos y copia de esta providencia. Igualmente remítase dicha documentación al demandado a sus datos registrados en el proceso de culminación del vínculo matrimonial.

Cúmplanse las tareas anteriores por Secretaría, tal como lo determina el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, de manera inmediata.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr en la forma establecida en el inciso tercero del artículo 8 de la mencionada ley, esto es, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

3. Emplácese a todas las personas acreedoras de la sociedad conyugal compuesta por los señores ZENaida SANCHEZ HERRERA y ALGEMIRO SAAVEDRA VILLANUEVA, que se crean con derecho de intervenir y hacer valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Insértese por Secretaría el respectivo emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, por el término de ley. Ello conforme a la mencionada ley 2213 de 2.022, en su artículo 10.

4. Imprimase al presente asunto el trámite contemplado en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Se reconoce personería al Doctor HUMBERTO MUÑOZ PULIDO, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora ZENaida SANCHEZ HERRERA.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ac0d041211017d39e87254e69eb1772410d2affed1da597d8c63bfe10cb0ce**

Documento generado en 01/08/2022 10:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>